



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

*“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”*

Con fecha 21 de Abril del presente año, el **C. DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ**, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura, presentó Iniciativa de Decreto, en la cual solicita REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Educación Pública integrada por los CC. Diputados: Julián Salvador Reyes, Marco Aurelio Rosales Saracco, Manuel Herrera Ruiz, Octavio Carrete Carrete y José Alfredo Martínez Núñez; Presidente Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** La Comisión al analizar la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que con la misma se pretende reformar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** La educación, es un proceso multidireccional mediante el cual se transmiten conocimientos, valores, costumbres y formas de actuar. En nuestro país y en nuestro estado es un derecho fundamental, para lo cual nuestras autoridades tienen la obligación de brindarla de manera gratuita, ya que con ella se garantiza que nuestra población duranguense tenga mejores oportunidades de vida y de desarrollo. La educación no sólo se produce a través de la palabra, pues está presente en todas nuestras acciones, sentimientos y actitudes.

**TERCERO.** Este Congreso local, ha estado siempre en la disposición de adecuar nuestra normatividad con las leyes que a nivel federal se han aprobado, por lo que en esta ocasión, no es la excepción, por lo que en fecha 6 de marzo del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango para ajustar su contenido a los nuevos principios que integran el sistema educativo nacional, de cara a las exigencias que manifiesta la sociedad mexicana.

**CUARTO.** Por tal razón, y en aras de ser concordantes con las disposiciones de la Ley General de Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Comisión coincidió en las modificaciones al artículo 53 Bis de la Ley de Educación y al Artículo Sexto Transitorio del Decreto 132, de fecha 06 de marzo de 2014.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

*“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”*

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

### **DECRETO No. 143**

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 53 Bis de la Ley de Educación del Estado de Durango y el Artículo Sexto Transitorio del Decreto número 132, de fecha 06 de marzo de 2014, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 19 Bis, para quedar como siguen:

#### **ARTÍCULO 53 Bis**

La Secretaría y las autoridades municipales, en el ámbito de sus atribuciones, deberán ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas.

**ARTÍCULO SEXTO.** El personal que conforme a las disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, se encuentre en servicio y cuente con Nombramiento Definitivo, con funciones de docencia, de dirección o de supervisión en la Educación Básica o Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados a la entrada en vigor de dicha ley, se ajustará a los procesos de evaluación y a los programas de regularización a que se refiere el citado ordenamiento. El personal que no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación a que se refiere el artículo 53 de dicha Ley, no será separado de la función pública y será readscrito para continuar en otras tareas dentro de dicho servicio, conforme a lo que determine la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado correspondiente, o bien, se le ofrecerá incorporarse a los programas de retiro que se autoricen.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

*"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"*

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (22) veintidós días del mes de abril del año (2014) dos mil catorce.

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ  
PRESIDENTE.

DIP. EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA  
SECRETARIO.

DIP. RAÚL VARGAS MARTÍNEZ  
SECRETARIO.